



# Municipalidad Distrital de Sepahua

www.munisepahua.gob.pe - RUC 20186751613

Dirección: Jr. Seminario S/N. Sepahua, Atalaya, Ucayali - Perú



## ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA DEL DISTRITO DE SEPAHUA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001 -2021

Sepahua, de 12 marzo de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SEPAHUA

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE SEPAHUA

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 012-2021-MDS-A.S.C.O, de fecha 12 de marzo de 2021, que aprueba la Ordenanza Municipal sobre PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA DEL DISTRITO DE SEPAHUA, en Sesión Ordinaria, del 12 de marzo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar;

Que, la presente ordenanza tiene como objeto prevenir y controlar los ruidos, sonidos y vibraciones molestos producidos en la vía pública, calles, plazas y paseos públicos; en el espacio aéreo, en las salas de espectáculos, eventos de reuniones, casas o locales de diversión y comercio de todo género; iglesias y casas religiosas; y en todos los inmuebles y lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas, así como en las casas - habitación individuales y/o colectivas;

Que, en cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las disposiciones contempladas en el Decreto Legislativo N° 1278 y contando con la aprobación del Concejo Municipal en pleno, se aprobó la:

## ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA DEL DISTRITO DE SEPAHUA

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la Ordenanza Municipal sobre PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA DEL DISTRITO DE SEPAHUA el cual consta de ocho (08) títulos, treinta y cinco (35) artículos, dos (02) disposiciones complementarias y tres (03) disposiciones finales.

**ARTICULO SEGUNDO – DEROGAR**, todas las demás normas que se opongan a la presente ordenanza municipal.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y demás áreas pertinentes para los fines correspondientes.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SEPAHUA

HUMBERTO SANTILLAN TUESTA  
ALCALDE



Sepahua en el  
BICENTENARIO

Email: [alcaldia@munisepahua.gob.pe](mailto:alcaldia@munisepahua.gob.pe) / [mesadepartes@munisepahua.gob.pe](mailto:mesadepartes@munisepahua.gob.pe)

Contacto: 939017687 / 944438977 / 954997810



# Municipalidad Distrital de Sepahua

www.munisepahua.gob.pe - RUC 20186751613

Dirección: Jr. Seminario S/N. Sepahua, Atalaya, Ucayali - Perú



## ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA DEL DISTRITO DE SEPAHUA

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1°.- OBJETO

Prevenir y controlar los ruidos, sonidos y vibraciones molestos producidos en la vía pública, calles, plazas y paseos públicos; en el espacio aéreo, en las salas de espectáculos, eventos de reuniones, casas o locales de diversión y comercio de todo género; iglesias y casas religiosas; y en todos los inmuebles y lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas, así como en las casas - habitación individuales y/o colectivas.

En general queda prohibido todo ruido o sonido que por su duración e intensidad, ocasione molestias y perturbe la tranquilidad del vecindario, sea de día o de noche, cualquiera sea su origen de emisión; así como los ruidos nocivos que pudieran causar problemas de salud.

Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el párrafo precedente, los ruidos ocasionados o producidos por motores de naves que cruzan el espacio aéreo del distrito, con destino o salida hacia o desde el aeródromo del distrito; los mismos que se encuentran regulados por la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC.

#### Artículo 2°.- FINALIDAD

La finalidad de la presente Ordenanza es prevenir y controlar las emisiones de ruido que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medioambiente, asegurando un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida de los habitantes del distrito de Sepahua.

#### Artículo 3°.- ALCANCE

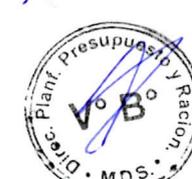
La presente Ordenanza es de alcance distrital y de cumplimiento obligatorio a los ciudadanos, instituciones y organizaciones públicas y/o privadas y en general toda persona natural o jurídica o los responsables de éstas, incluyendo los dueños, poseedores o tenedores de casas, animales o maquinarias que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su cuidado.

La responsabilidad por la violación de cualquier precepto de esta Ordenanza, recae solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los empleadores y representantes legales de los negocios o instituciones, así como por las fuentes móviles que generen ruido por encima del nivel permitido en el ámbito del distrito de Sepahua.

#### Artículo 4°.- DE LAS DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza se considera:

1. **Acústica:** Energía mecánica traducida como ruido, vibración, trepidación, sonido, infrasonido y ultrasonido.
2. **Acondicionamiento acústico:** dispositivos que evitan la transmisión de ruido al exterior
3. **Barreras acústicas:** Dispositivos que interpuestos entre la fuente emisora y el receptor atenúan la propagación aérea del sonido, evitando la incidencia directa al receptor.
4. **Bocina (claxon):** Instrumento de metal, en forma de trompeta, con ancha embocadura, que se hace sonar mecánica o eléctricamente en los automóviles.
5. **Contaminación sonora:** Presencia en el ambiente exterior o interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano.
6. **Decibel (dB):** Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón, entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.
7. **Decibel A (dBA):** Unidad adimensional del nivel de presión sonora, medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel, de acuerdo al comportamiento de la audición humana.
8. **Sonómetro.-** Instrumento que permite medir la presión sonora, ponderando tanto en el dominio del tiempo como la frecuencia, expresándola en decibeles como niveles de presión sonora.
9. **Emisión:** Nivel de presión sonora producido por una fuente existente en el ambiente exterior.
10. **Inmisión:** Nivel sonoro producido por una fuente en el interior de los locales.
11. **Niveles de Ruido:** Son los valores límites de ruido, los cuales no deben Excederse a fin de proteger la salud humana.
12. **Ruido:** Todo sonido no deseado por el receptor, con características físicas y psicofisiológicas desagradable al oído, que puede producir molestias y daños irreversibles en las personas.
13. **Ruido nocivo:** Ruido por encima de los niveles máximos permisibles que causan daño en la salud de las personas expuestas, sea temporal o en forma permanente.
14. **Ruido continuo:** Es aquél que se mantiene ininterrumpidamente durante más de cinco (5) minutos; pudiendo ser uniforme (con rango de variación menor a 3dB A), variable (entre 3 y 6 dB A) y fluctuante (más de 6 dB A).
15. **Ruido de fondo:** Se considera como el nivel de presión acústica durante el 90 0 100 por ciento de un tiempo de observación, en ausencia del ruido objeto de la inspección.





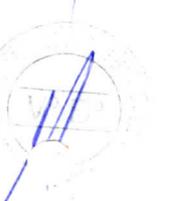
# Municipalidad Distrital de Sepahua

www.munisepahua.gob.pe - RUC 20186751613

Dirección: Jr. Seminario S/N. Sepahua, Atalaya, Ucayali - Perú



16. **Ruido en Ambiente Exterior:** Todo aquel ruido que puede provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene a la fuente emisora.
17. **Receptor:** Para este caso es la persona o grupo de personas que están o se espera estén expuestas a un ruido específico.
18. **Sonido:** Es un movimiento vibratorio generado por la perturbación de un sistema, se transmite, a través de un medio material elástico, generalmente el aire, por medio de ondas mecánicas longitudinales, percibido por el sentido del oído. La captación del sonido depende de la frecuencia de la vibración.
19. **Fuentes móviles:** Parque automotor (vehículos de cualquier clase, como: automóviles, buses, camiones, otros).
20. **Horario diurno:** Período comprendido desde las 07:01 horas hasta las 22:00 horas.
21. **Horario nocturno:** Período comprendido desde las 22:01 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.
22. **Zona comercial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.
23. **Zona mixta:** Área donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones.
24. **Zona de protección especial:** Es aquel sector territorial de alta sensibilidad acústica, que requiere de protección especial contra el ruido y donde se ubican hospitales, centros educativos, orfanatos y asilos para ancianos.
25. **Zona residencial:** Área correspondiente para el uso de viviendas o residencias, con presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.
26. **Fuente Fija.-** Fuente de contaminación ambiental originada por ruido y que por su naturaleza permanece estacionaria.
27. **Fuente Móvil.-** Fuente de contaminación ambiental originada por ruido de todo tipo de medio de transporte (aéreo, rodoviario, ferroviario o acuático) y que se desplaza.
28. **LAeqT:** nivel de presión sonora continuo equivalente con ponderación A (ajustado para que se conserven únicamente las fuentes más dañinas para el oído humano).
29. **Monitoreo:** Acción de medir y obtener datos en forma programa de los parámetros que indiquen o modifiquen la calidad del entorno
30. **Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (LAeqT):** Es el nivel de presión sonora constante, expresado en decibeles A, que en el mismo intervalo de tiempo (T), contiene la misma energía total que el sonido medido.
31. **Niveles de Ruido:** Son los valores límites de ruido, los cuales no deben Excederse a fin de proteger la salud humana. Los términos no incluidos, se interpretan de acuerdo con los estándares primarios de calidad ambiental para ruido, establecidos en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM o, en su defecto, en las Normas Técnicas NTP-ISO que resulten aplicables.
32. **Límites máximos permisibles.-** Es la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un afluente o una emisión que al ser excedido, causa o puede causar un daño a la salud, al bienestar humano y al ambiente, su cumplimiento es exigible legalmente, dependiendo del parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresado en máximos, mínimos o rangos.
33. **Trazabilidad:** Propiedad del resultado de una medición o del valor de un patrón por la cual pueda ser relacionado a referencias determinadas, generalmente patrones internacionales, por medio de una cadena ininterrumpida de comparaciones. Tienen todas las incertidumbres determinadas.
34. **Calibración:** Es el conjunto de operaciones que establecen, en condiciones específicas, la relación entre los valores de una magnitud indicados por un instrumento de medida o un sistema de medida, o los valores representados por una medida materializada o por un material de referencia, y los valores correspondientes de esa magnitud realizados por patrones.
35. **Calibrador acústico:** es el instrumento normalizado utilizado para verificar la exactitud de la respuesta acústica de los instrumentos de medición (sonómetro)
36. **Certificado e calibración:** documento que contiene todo los resultados de las pruebas, tales como: información sobre la incertidumbre e la calibración, situación y condiciones de calibración y un informe de trazabilidad. Es importante que todas las mediciones tengan la trazabilidad adecuada según las normas nacionales o internacionales, y que el laboratorio de calibración este acreditado.



## TÍTULO II DE LA AUTORIDAD Y SU INSTRUMENTO DE GESTIÓN

### Artículo 5°.- AUTORIDAD COMPETENTE

La Municipalidad Distrital de Sepahua es el ente rector en materia de gestión ambiental en la jurisdicción del Distrito de Sepahua. Esta competencia es ejercida por la Sub Gerencia de Servicios Básicos y Gestión Ambiental con el apoyo de la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Fiscalización, en sus cualidades de entes ejecutor, supervisor y fiscalizador del indicado sistema.

En el control de la contaminación sonora, participan los siguientes órganos de línea de la Municipalidad Distrital de Sepahua.



1. Sub Gerencia de Servicios Básicos y Gestión Ambiental, con la elaboración y ejecución del programa de vigilancia y monitoreo de la Contaminación Sonora del Distrito de Sepahua, el cual se desarrolla de manera anual.
- Subgerencia de Recaudación Tributaria y Fiscalización: funcionario encargado de la imposición de las sanciones por la contravención a lo dispuesto en la presente ordenanza, para contar con el apoyo técnico especializado de la Sub Gerencia de Servicios Básicos y Gestión Ambiental.



# Municipalidad Distrital de Sepahua

www.munisepahua.gob.pe - RUC 20186751613

Dirección: Jr. Seminario S/N. Sepahua, Atalaya, Ucayali - Perú



## Artículo 6°.- FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SEPAHUA

La Municipalidad Distrital de Sepahua, conforme en lo dispuesto a ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y normas complementarias, tiene como función específica exclusiva:

1. Regular, controlar y fiscalizar la emisión de ruido originado por las actividades domésticas, comerciales y de servicios, así como las fuentes móviles.
2. Elaborar el Programa Local de Vigilancia y monitoreo de la Contaminación Sonora.
3. Elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia.

En caso de aquellas actividades que no sean de competencia municipal, serán remitidas a las Autoridades Ambientales Sectoriales correspondientes de acuerdo a su competencia.

## Artículo 7°.- INTERVENCIÓN MUNICIPAL

1. La prevención y el control de los ruidos y las disposiciones indicadas en la presente Ordenanza estarán a cargo de la Sub Gerencia de Servicios Básicos y Gestión Ambiental, para ello podrán solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú de conformidad a las disposiciones legales vigentes.
2. La Sub Gerencia de Servicios Básicos y Gestión Ambiental con apoyo de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y Fiscalización aplicará las sanciones que correspondan en el marco de la Ordenanza N° 008-2019-MDS, publicada el 29 de agosto de 2019 y, con la modificación de CUIS, así como las disposiciones relativas a la actividad administrativa de fiscalización, del procedimiento administrativo sancionador y demás pertinentes de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

## Artículo 8°.- RESPONSABILIDAD

Son responsables de las sanciones tipificadas en esta Ordenanza, todas aquellas personas que hubieran participado en la comisión del hecho infractor por cualquier título sean personas naturales o personas jurídicas.

Excepto en los supuestos en los que sean menores de edad, donde responderán los padres, tutores o aquellos que dispongan de la custodia legal.

Artículo 9°.- El incumplimiento de lo estipulado en la presente Ordenanza, será causal para que la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y Fiscalización, imponga las sanciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RAS de la Municipalidad de Sepahua.

## TÍTULO III ZONAS DE APLICACIÓN

### Artículo 10°.- ZONAS DE APLICACIÓN

Las Zonas de Aplicación son aquellas que han sido establecidas en la Zonificación por la Municipalidad Distrital de Sepahua, y son:

1. **Zonas de Protección Especial:** Los parques y plazas, se les brinda dicha categoría a fin de preservar la calidad ambiental que poseen, adoptándose las medidas para evitar que las actividades que se desarrollen generen ruidos innecesarios. Asimismo, Se incluyen a los establecimientos de salud, centros educativos, etc.).
2. **Zonas Residenciales:** Son las áreas urbanas destinadas al uso de vivienda o residencia.
3. **Zonas Comerciales:** Son las áreas urbanas destinadas fundamentalmente a la ubicación y funcionamiento de establecimientos de compra-venta de productos y de servicios.
4. **Zonas Industriales:** Son las áreas urbanas destinadas a la ubicación y funcionamiento de establecimientos de producción industrial.
5. **Zonas Mixtas:** Son aquellas áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones, es decir: Residencial-Comercial, Residencial-Industrial, Comercial-Industrial, o Residencial- Industrial.

En estas zonas, los niveles de ruido se aplicarán de la siguiente manera:

- En una Zona Mixta Residencial-Comercial, se aplicará el nivel de ruido de Zona Residencial.
- En una Zona Mixta Comercial-Industrial, se aplicará el nivel de ruido de Zona Comercial.
- En una Zona Mixta Industrial-Residencial, se aplicará el nivel de ruido de Zona Residencial.
- En una Zona Mixta que involucre Zona Residencial-Comercial-Industrial se aplicara el nivel de ruido para una Zona Residencial.

En las zonas señaladas en el presente Artículo, está prohibido la emisión de ruido que exceda los niveles establecidos en el Artículo 14° de la presente ordenanza.

### Artículo 11.- ZONAS CRÍTICAS DE CONTAMINACIÓN SONORA



# Municipalidad Distrital de Sepahua

www.munisepahua.gob.pe - RUC 20186751613

Dirección: Jr. Seminario S/N. Sepahua, Atalaya, Ucayali - Perú



Las zonas críticas de contaminación sonora son aquellas en donde existe una mayor incidencia de ruido generado por las diversas actividades domésticas, comerciales y de servicios. En estas zonas, se identificará las zonas críticas de contaminación sonora ubicadas en la jurisdicción, debiendo priorizar las medidas necesarias para su control, así como su inclusión en el Programa Local de Vigilancia Y monitores de la Contaminación Sonora.

## Artículo 12°.- VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN SONORA

La medición de ruidos en los diversos puntos, considerando el carácter preventivo, de control o correctivo, puede ser opinada o inopinada, en horario diurno o nocturno, se efectuarán en la vía pública o en el lindero del predio, de ser el caso, en el lugar del tercero potencialmente afectado.

Para la medición del ruido se utilizara el sonómetro y se tendrán en cuenta el protocolo nacional de monitoreo de ruido.

## TÍTULO IV NIVELES DE RUIDO

### Artículo 13°.- NIVELES DE RUIDO

Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes Niveles de Ruido de una fuente generadora que, en ningún caso, podrán ser excedidos por el desarrollo de las actividades domésticas, comerciales y de servicios.

También son susceptibles de prohibición y sanción, previa verificación o determinación, todo aquel ruido que no alcanza los niveles indicados en el artículo 14°, pero que, por su intensidad, tipo, o persistencia puedan igualmente causar molestias, daño a la salud o tranquilidad de las personas

### Artículo 14°.- DE LOS NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES

En el interior de las edificaciones:

En los interiores de los locales de una edificación, el Nivel Acústico de Evaluación (N.A.E.) de inmisión sonora, expresado en dBA, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidosa, no deberá sobrepasar en función de la zonificación, tipo de local y horario, los valores expresados en la siguiente Tabla:

TIPO DE RUIDO	ZONIFICACIÓN	DIURNO	NOCTURNO
		De 07:01 a 22:00 hrs.	De 22:01 a 07:00 hrs.
	Zona de protección especial	50 Decibeles	40 Decibeles
Ruido permanente o eventual	Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles
	Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles
	Industrial	80 Decibeles	60 Decibeles

Queda prohibida en general toda actividad que produzca ruidos molestos con exclusión del ruido de fondo (tráfico o fuente ruidosa natural), un Nivel de Emisión al Exterior (N.E.E.) superior a los expresados en la tabla precedente, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora, lugar o grado de intensidad, perturbe o pueda perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral de la salud.

**Artículo 15°.-** Toda actividad que se desarrolle en el interior de cualquier local, vivienda, establecimiento industrial o de cualquier otra naturaleza, de uso público o privado, no deberá producir ruidos nocivos o molestos, debiendo en su defecto adecuarse a los límites máximos permitidos en el Artículo 14° de la presente ordenanza.

## TÍTULO V PREVENCIÓN Y CONTROL EL RUIDO

### Artículo 16°.- RESPONSABILIDAD DE LOS GENERADORES

Los responsables de las actividades domésticas, comerciales y de servicios, de uso público y privado, que generan ruido, que excedan los Niveles de Ruido establecidos en la presente Ordenanza, de acuerdo a la zonificación y horario, deberán implementar medidas que controle o mitigue la propagación del ruido hacia el exterior local.

Asimismo, el generador de ruido que no exceda los Niveles de Ruido establecidos, pero que cause molestias, por su intensidad, tipo, duración o persistencia, están obligados a implementar las acciones necesarias que eviten perturbar la tranquilidad o causar daños en la salud de las personas.

Los actos vecinales y en especial las celebraciones privadas en viviendas unifamiliares o así como en las casas - habitación individuales y/o colectivas, no deberán superar los niveles sonoros de emisión establecidos en la presente Ordenanza, ni los niveles sonoros de emisión señalados en la Guía para Ruido en interiores de la OMS.



Sepahua en el  
BICENTENARIO

Email: [alcaldia@munisepahua.gob.pe](mailto:alcaldia@munisepahua.gob.pe) / [mesadepartes@munisepahua.gob.pe](mailto:mesadepartes@munisepahua.gob.pe)

Contacto: 939017687 / 944438977 / 954997810



# Municipalidad Distrital de Sepahua

www.munisepahua.gob.pe - RUC 20186751613

Dirección: Jr. Seminario S/N. Sepahua, Atalaya, Ucayali - Perú



En caso de incumplimiento, los generadores de ruido podrán ser sancionados administrativamente según lo establecido en la presente Ordenanza o, de ser el caso, ser denunciados por el delito de contaminación del ambiente (emisión de ruido).

## Artículo 17°.- RESPONSABILIDAD

Son responsables de las sanciones tipificadas en esta Ordenanza, todas aquellas personas que hubieran participado en la comisión del hecho infractor por cualquier título sean personas naturales o personas jurídicas.

Excepto en los supuestos en los que sean menores de edad, donde responderán los padres, tutores o aquellos que dispongan de la custodia legal.

**Artículo 18°.-** El incumplimiento de lo estipulado en la presente Ordenanza, será causal para que la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Fiscalización, imponga las sanciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RAS de la Municipalidad de Sepahua.

## Artículo 19°.- PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

Los parques, plazas, malecón y los bosques naturales, deben estar adecuadamente protegidos para preservar la calidad del ambiente. Las autoridades responsables de su administración, adoptaran las medidas necesarias para evitar que las actividades que se desarrollen generen ruidos que no excedan los Niveles de Ruido establecidos en la presente Ordenanza

## Artículo 20°.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La Municipalidad deberá promover la participación ciudadana en todos los niveles para contribuir en la prevención y control de la contaminación sonora y estará sujeta a lo previsto en el Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM, Reglamento Sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.

## Artículo 21°.- EDUCACIÓN AMBIENTAL

La Municipalidad Distrital de Sepahua, dentro del marco de sus responsabilidades, promoverá el desarrollo de actividades educativas en la comunidad, orientadas a formar en los ciudadanos una cultura de preventiva sobre ruido, a fin de preservar el ambiente y mejorar la calidad de vida de la población.

## Artículo 22°.- RECLAMOS Y DENUNCIAS

Toda persona natural o jurídica está facultada para denunciar aquellos hechos que constituyan infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, pudiendo realizar las mismas ante diferentes dependencias competentes de la Municipalidad, según corresponda.

Toda denuncia debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se genera el ruido, así como lo presuntos responsables y posibles afectados. El denunciante tiene derecho a saber el estado de su denuncia y la autoridad municipal a comunicarle sobre las acciones adoptadas.

En caso la denuncia sea de competencia de otra entidad u órgano, se remitirá a quienes se considere competente, debiendo comunicar tal hecho al denunciante.

## TITULO VI DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### Artículo 23°.- SUPERVISIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

La función de supervisión y control ambiental es de carácter preventivo y correctivo. Busca eliminar, reducir y controlar la generación de ruido que pueda o no exceder los niveles de ruido establecidos en la presente Ordenanza. Esta función está a cargo de la Sub Gerencia de Servicios Básicos y Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios Públicos de la municipalidad Distrital de Sepahua.

### Artículo 24°.- FACILIDADES PARA LA SUPERVISIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Los propietarios, representantes, administrados o encargados de los inmuebles y establecimientos en donde se genere ruido, están obligados a brindar todas las facilidades que el caso requiera, para que los Supervisores y Fiscalizadores Ambientales efectúen una adecuada supervisión ambiental del lugar en donde se genera o podría estas generándose contaminación sonora.

Una vez verificado que el ruido excede los límites permitidos, indicados en la presente Ordenanza, los supervisores y Fiscalizadores Ambientales, levantarán el acta correspondiente y comunicarán al infractor, redactando posteriormente el Informe Técnico que corresponda para ser remitido a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y Fiscalización, para la imposición de la notificación de infracción administrativa y la ejecución de la medida complementaria conforme a las facultades otorgadas por el Régimen de Aplicación de Sanciones.

El cese del ruido y disminución de su volumen deberá realizarse en el momento de detectada la infracción, su negativa o aceptación se consignarán en su acta.



# Municipalidad Distrital de Sepahua

www.munisepahua.gob.pe - RUC 20186751613

Dirección: Jr. Seminario S/N. Sepahua, Atalaya, Ucayali - Perú



La Subgerencia de Recaudación Tributaria y Fiscalización, y/o la Sub Gerencia de Servicios Básicos y Gestión Ambiental, cuando el caso amerite, podrán requerir el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para el cabal cumplimiento de su labor.

## Artículo 25°.- FUNCIONES DEL SUPERVISOR AMBIENTAL

Los supervisores, tienen las siguientes funciones:

1. Revisar y solicitar información necesaria del establecimiento y la actividad realizada, a fin de ser considerado en el informe técnico.
2. Efectuar la supervisión y la medición de los niveles de presión sonora en el establecimiento, tanto en el interior y/o exterior, según sea el caso. Asimismo, debe identificar la afluencia de otras fuentes generadoras de ruido.
3. Recomendar y exigir la aplicación de medidas preventivas o correctivas a las observaciones encontradas en el proceso de supervisión y control.
4. Elaborar el Informe Técnico de Supervisión.

## Artículo 26°.- MEDICIÓN DE RUIDO

Según los tipos de medición o evaluación y considerando el carácter preventivo, de control o correctivo, las mediciones de ruido podrán ser opinadas e inopinadas, con fuentes generadoras con o sin funcionamiento y en horario diurno o nocturno, según lo establecido en la presente Ordenanza.

La medición se efectuará en la vía pública, en el lindero del predio o, de ser el caso, en el lugar del tercero potencialmente afectado, teniendo en cuenta que para este último caso se deberá exigir que no haya ninguna fuente generadora de ruido en el predio o vivienda. Para la medición se utilizará un equipo sonómetro conforme a las normas metroológicas peruanas e internacionales.

## Artículo 27°.- EQUIPOS DE MEDICIÓN

Los sonómetros que se emplean para las mediciones de ruido deben cumplir con las normas de Estándares electroacústicas de la IEC 61672 -1: 2002, Electroacustics-Sound level meters -Part 1: specifications. Para la medición de ruido se usará sonómetros de Clase 1, por su buena precisión.

## Artículo 28°.- CALIBRACION DE EQUIPOS

Los sonómetros utilizados en las mediciones de ruido deberán tener un certificado de calibración vigente y estar en concordancia con la Norma Metroológica Peruana 0011-2007 (NMP), Electroacústica. Sonómetros. Parte 3: Ensayos Periódicos (Equivalentes a la IEC 61672- 3:2006).

## TÍTULO VII FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

### Artículo 29°.- DE LA FISCALIZACIÓN

La Gerencia de Admiración y Finanzas, a través de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y Fiscalización, es el órgano responsable de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, de conformidad con lo establecido a la Ordenanza N° 008-2019-MDS, Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RAS, derivadas de la Función Fiscalizadora, y sus modificatorias. Para el cumplimiento de las labores relacionadas a lo establecido en la presente Ordenanza, contará con el apoyo técnico especializado de la Gerencia de Servicios Públicos, a través de la Sub Gerencia de Servicios Básicos y Gestión Ambiental.

## TÍTULO VIII PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 30°.- PROHIBICIONES

Queda expresamente prohibido:

1. El uso de equipos de sonido u otros instrumentos que generen ruido que exceda los niveles de ruido establecidos en la presente Ordenanza.
2. El uso indiscriminado de parlantes megáfonos, equipos de sonido, silbatos, productos pirotécnicos, campanas y similares o cualquier otro medio.
3. El uso innecesario de la bocina por parte de los vehículos automotores.
4. Los eventos públicos o privados que generen ruido que exceda los niveles de ruido establecidos en la presente Ordenanza.

### Artículo 31°.- EXCEPCIONES

Están exceptuadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, las siguientes actividades eventuales:

1. Aquellas actividades que se realicen por razones de interés público, peligro, emergencia, accidentes, desastres naturales o por eventos especiales.
2. La realización de ceremonias cívico-patrióticas.
3. Los vehículos policiales, oficiales, bomberos, serenazgo, ambulancias, vehículos de auxilio mecánico o cualquier otro vehículo destinado al servicio de emergencias.

### Artículo 32°.- TIPIFICACIÓN Y ESCALAS DE MULTAS





# Municipalidad Distrital de Sepahua

www.munisepahua.gob.pe - RUC 20186751613

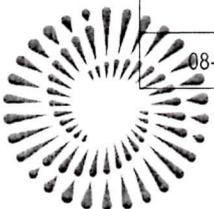
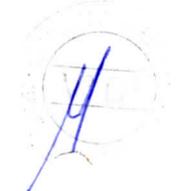
Dirección: Jr. Seminario S/N. Sepahua, Atalaya, Ucayali - Perú



Incorpórese en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) del Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad de Sepahua aprobado mediante Ordenanza N° 008-2019-MDS, las siguientes infracciones:

## CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN		
		Observaciones	Multa	Medida Complementaria
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA</b>				
08-0101	Por causar ruidos molestos o nocivos en zonas de protección especial (a menos de 100 m de centros educativos, hospitalarios, entre otros) que excedan los 50 decibeles en el horario de 07:01 a 22:00 horas y 40 decibeles en horario de 22:01 a 07:00 horas.	Arresto y denuncia	0.5% UIT	Reincidencia 1% UIT
08-0102	Por causar ruidos molestos o nocivos en zonas residenciales, cualquiera sea su origen, modalidad y lugar, que excedan los 60 decibeles en horario de 07:01 a 22:00 y el de 50 decibeles en horario de 22:01 a 07:00 horas.	Retención Decomiso	0.5% UIT	Reincidencia 1% UIT
08-0103	Por causar ruidos molestos o nocivos en zonas comerciales, que excedan los 70 decibeles en horario de 22:01 de a 07:00	Retención Decomiso	0.5% UIT	Reincidencia 1% UIT
08-0104	Por causar ruidos molestos o nocivos en zonas industriales, que excedan los 80 decibeles en horario de 22:01 de a 07:00 y 70 decibeles en horario de 22:01 de a 07:00 horas.	Retención Decomiso	0.5% UIT	Reincidencia 1% UIT
08-0105	Por producir ruidos molestos o nocivos sea cual fuere el origen y lugar (uso de bocinas, alto parlantes, megáfonos, equipos de sonido, silbatos, cohetes, petardos y otros) excediendo los límites máximos permitidos.	Retención Decomiso	0.5% UIT	Reincidencia 1% UIT
08-0106	Por la utilización de equipos de sonidos, radios u otros en el interior de los vehículos mayores o menores de transporte público que excedan los límites máximos permitidos según competencia.	Retención Decomiso	Reincidencia a 1% UIT	Reincidencia 2% UIT
08-0107	Por no acatar los dispositivos de control y eliminación de ruidos evitando la propagación al exterior del inmueble.	Denuncia	2% UIT	Reincidencia 4% UIT
08-0108	Por producir sonidos y/o vibraciones que no superen los límites establecidos, pero que por su duración y/o persistencia generen malestar al vecindario.	Notificación, Multa	0.5% UIT	Reincidencia 1% UIT
08-0109	Por no implementar las acciones necesarias para evitar perturbar la tranquilidad o causar daños a la salud de las personas, aun cuando por su intensidad, tipo, duración o persistencia no exceda los niveles de ruido establecidos.	Multa	2% UIT	Reincidencia 4% UIT
08-0110	por producir sonidos y/o vibraciones que no superen los límites establecidos, pero que por su duración y/o persistencia generen malestar al vecindario provenientes de locales industriales, administrativos, comerciales o de servicios, en horario de 22:01 a 07:00 horas.	Multa	2% UIT	Reincidencia 4% UIT
08-0111	Por permitir que se produzcan escándalos o peleas al interior y/o exterior de un local hasta 20 metros lineales de la puerta durante su funcionamiento, que generen ruidos que perturben al vecindario a horas 22:01 a 07:00 horas.	Multa	2% UIT	Reincidencia 4% UIT
08-0112	No evitar que en la crianza o tenencia de animales se ocasionen ruidos molestos o nocivos.	Notificación, Multa	0.5% UIT	Reincidencia 1% UIT



Sepahua en el  
BICENTENARIO

Email: [alcaldia@munisepahua.gob.pe](mailto:alcaldia@munisepahua.gob.pe) / [mesadepartes@munisepahua.gob.pe](mailto:mesadepartes@munisepahua.gob.pe)

Contacto: 939017687 / 944438977 / 954997810



# Municipalidad Distrital de Sepahua

www.munisepahua.gob.pe - RUC 20186751613

Dirección: Jr. Seminario S/N. Sepahua, Atalaya, Ucayali - Perú



08-0113	Por impedimento, retraso o la obstrucción a la actividad inspectora o de control, realizada por el funcionario competente de la municipalidad.	Multa	3% UIT	Reincidencia 5% UIT
08-0114	El incumplimiento de las medidas correctivas señaladas en el acta de inspección en el plazo fijado.	Multa, Clausura	3% UIT	Reincidencia 5% UIT
08-0115	No suministrar a la municipalidad los requerimientos exigidos por esta ordenanza dentro de los plazos establecidos.	Multa, Clausura	0.5% UIT	Reincidencia 1% UIT
08-0116	Por realizar manifestaciones populares, verbenas o conciertos, actividades multitudinarias que generen ruidos molestos sin contar con autorización municipal.	Denuncia	3% UIT	Reincidencia 5% UIT
08-0117	Por realizar actividades en patios, lozas deportivas de instituciones educativas, instituciones públicas y privadas, generando ruidos que perturben la tranquilidad de los vecinos.	Denuncia	3% UIT	Reincidencia 5% UIT
08-0118	El empleo de espacios públicos de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamos, aviso, distracción y análogos, cutas condiciones de funcionamiento, produzcan niveles sonoros superiores o los establecidos en esta norma.	Notificación, Multa, Decomiso Denuncia	0.5% UIT	Reincidencia 1% UIT
08-0119	Por el tránsito de unidades fluviales por ríos y quebradas realizando excesivo ruido que sobre pasen los límites mínimos establecidos, sin el debido mantenimiento del motor.	Multa, Decomiso	0.5% UIT	Reincidencia 1% UIT

## Artículo 33°.- MULTA POR INFRACCIONES

En los casos de continuidad y/o reincidencia de la conducta infractora y cuando esto constituya peligro para la salud, seguridad y/o tranquilidad pública, la sub Gerencia de Servicios Básicos y Gestión Ambiental en coordinación con la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y Fiscalización, aplicara la sanción complementaria de clausura definitiva

## Artículo 34°.- GRADUACIÓN DE LA MULTA

Para la imposición de las multas se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias modificatorias de responsabilidad:

1. La reincidencia en infracciones graves
2. Naturaleza de infracción
3. La importancia del daño o deterioro causado (incomodidad, peligro, daños o perjuicios causados, permanencia o transitoriedad de los riesgos o peligros respecto a las personas, a los bienes o al entorno).
4. La intencionalidad o negligencia
5. Conducta del infractor en orden al incumplimiento de la normativa
6. Transcendencia economía, ambiental o social de la infracción
7. Asimismo se tendrá en cuenta como circunstancia agravante el hecho de que la actividad generadora e ruido suceda en Periodo noche

## Artículo 35°.- ACCIÓN DE RECLAMO

Toda persona natural o jurídica podrá presentar su descargo hasta máximo en el plazo de Cinco (05) días hábiles a la Sub Gerencia de Servicios Básicos y Gestión Ambiental por alguna de las acciones u omisiones enumeradas en el artículo 34° de la presente ordenanza; igualmente la Sub Gerencia de Servicios Básicos y Gestión Ambiental a través del Área de Fiscalización Ambiental verificara el cumplimiento de los dispuesto en la presente ordenanza.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.** - Incorpórese en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas las infracciones establecidas en el Artículo 32° de la presente Ordenanza.

**Segunda.** - Ingrése el Código N° 08-0101 08-0119 al del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza N° 008-2019-MDS, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Sepahua, de acuerdo al siguiente detalle:

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - DEJAR SIN EFECTO, toda norma que se oponga a la presente disposición.



# Municipalidad Distrital de Sepahua

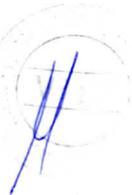
www.munisepahua.gob.pe - RUC 20186751613

Dirección: Jr. Seminario S/N. Sepahua, Atalaya, Ucayali - Perú



**Segunda.** - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará de manera complementaria lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y en su defecto lo dispuesto en las normas del Derecho Civil y Penal que sobre la materia fueren aplicables.

**Tercera.** - La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.



Sepahua en el  
BICENTENARIO

Email: [alcaldia@munisepahua.gob.pe](mailto:alcaldia@munisepahua.gob.pe) / [mesadepartes@munisepahua.gob.pe](mailto:mesadepartes@munisepahua.gob.pe)

Contacto: 939017687 / 944438977 / 954997810